

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pararán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la noche del día de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y su S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Asís Leopoldo continúan sin novedad.»

«Lo que de Real orden traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 2 de Febrero de 1866.—El Duque de Bailén.—Escelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad

de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra Señora y S. A. R. el Serenísimo Señor Infante D. Francisco de Asís Leopoldo continúan sin novedad.

«En consideracion al estado satisfactorio de S. M. y de S. A. R. cesan los partes que la Facultad ha tenido la honra de dirigir á V. E.

«De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 3 de Febrero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Viernes 26 de Enero de 1866, núm. 26.)

#### ACTA

DEL NACIMIENTO Y PRESENTACION DE S. A. R.

EL SERENISIMO SEÑOR INFANTE DE ESPAÑA.

(Continuacion.)

Jefes que han sido,

Excmo. Sr. D. Manuel Barradas y Barradas, Duque de Sedavi, Grande de España de primera clase, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, Caballero de la militar de San Hermenegildo, Gentil-hombre de

Cámara de S. M. con ejercicio, y Caballero Mayor que fué de S. M. el Rey.

Excmo. Sr. D. José Carvajal Vargas y Queralt, Duque de San Carlos, Grande de España de primera clase, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la militar de Calatrava, Oficial de la Legion de Honor de Francia, Caballero de la Real Maestranza de Sevilla, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Senador del Reino, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Mayordomo Mayor honorario, y en propiedad de S. M. la Señora Reina Madre.

Excmo. Sr. D. Juan Roca de Togores, Conde de Pino-hermoso, Marqués de Mascarell, Grande de España de primera clase, Caballero de la Insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Lugarteniente general de la de Montesa, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Senador del Reino, y Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio que fué.

Excmo. Sr. D. Francisco Javier Arias Dávila y Matheu, Conde de Puñonrostro, Marqués de Maenza y de Casasola, Grande de España de primera clase, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos

III y de la Constantiniana de Nápoles, Caballero profeso de la Orden militar de Calatrava, de la de San Fernando de primera y segunda clase á juicio contradictorio, de la de San Hermenegildo Comendador de la de Cristo de Roma y de la Legion de Honor de Francia, condecorado con varias cruces de distincion, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales, Senador del Reino, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio y su Caballero Mayor y Ballestero Mayor que fué.

Excmo. Sr. D. Francisco Pilar Mariano Rebolledo de Palafox, Duque de Zaragoza, Grande de España de primera clase, Coronel de Caballería, Caballero de primera clase de las Ordenes militares de San Fernando y San Hermenegildo, de la laureada de primera clase de San Fernando y de la de Isabel la Católica, Gentil-hombre de S. M. con ejercicio, Mayordomo Mayor honorario de S. M., y en propiedad que fué de S. M. el Rey.

Diputacion del Senado.

Excmo. Sr. D. Francisco Serano y Dominguez, Duque de la Torre, Conde de San Antonio, condecorado con las Grandes Cruces de Carlos III, de San Fernando, de San Hermenegildo, de Isabel la Católica, de Alejandro de Rusia y de la Constantiniana de Parma,



Embajador que ha sido de S. M. en París, Capitan General de ejército y Presidente del Senado.

Excmo. Sr. D. José Mesía y Pando Garro Barco Aguita y Bramonte Velorado, Castro y Gallego, Cabrera, Godinez de Paz y San Miguel, Toyar Solís Luna y Cornejo, Osorio, Villalva y Remon, Dávila y Maldonado Herrera Renjifo, Señor de las villas de Tamames, Alejo, Santa Cruz de Pinares, Pajarilla de Berrocal, Fuente de Piedra y la Golosa, Duque de Tamames, Marqués de Campollano, Grande de España, Gentil-hombre de Cámara de S. M., Gran Cruz de Carlos III y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. José María Miguel de Lezo y Vasco, Marqués de Oviedo, Mayordomo de semana de S. M., Caballero de la Orden militar de Alcántara, Gran Cruz de Isabel la Católica, Maestrante de la de Sevilla, Senador del Reino y Secretario del Senado.

Excmo. Sr. D. Rafael de Bustos y Castilla, Marqués de Corvera, Caballero Gran Cruz de Carlos III, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Pedro Alcántara Tellez Giron, Fernandez de Santillan y Benavides, Marqués de Javalquinto, Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio.

Excmo. Sr. D. Fernando Corradi, Ministro Plenipotenciario de S. M., Gran Cruz de Carlos III y de la Orden de Cristo, Comendador de la de Isabel la Católica, ex-Diputado á Cortes, individuo de la Sociedad Económica Matritense, Vicepresidente honorario del Instituto de Africa, miembro de otras Sociedades científicas y literarias, y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Pedro José de Zulueta y Madariaga, Conde de Torre-Díaz, Gran Cruz de Isabel la Católica, Comendador de número de Carlos III, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Eusebio de Calonge y Fenollet, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos y su Gentil-hombre con ejercicio,

Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Real y militar de San Hermenegildo, de la americana de Isabel la Católica, de la Real Orden de la Corona Real de Prusia, de la de Mérito de San Luis de Parma, Caballero de la Real y militar de San Fernando de primera y tercera clase, condecorado con otras varias cruces de distincion por acciones de guerra, declarado benemérito de la patria, Académico correspondiente de la de Ciencias exactas y naturales de Sevilla, Teniente General de los ejércitos nacionales y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Jacobo María Galoso de los Cobos Tellez Giron, Marqués de Camarasa y Puebla de Parga, Conde de Rivadavia, de Riela y otros títulos, Grande de España de primera clase, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Gran Cruz de la Real Orden de Leopoldo de Bélgica, Maestrante de la de Zaragoza, y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. José Ruiz de Arana y Alvarez, Conde de Sevilla la Nueva, Gran Cruz de Carlos III e Isabel la Católica, San Miguel de Baviera, San Gregorio el Magno de los Estados Pontificios, Gran Oficial de la Legion de Honor de Francia, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario, y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. Domingo Ruiz de la Vega, Ministro que fué de Gracia y Justicia, Consejero de Estado, Presidente de su Seccion en lo Contencioso, Caballero Gran Cruz de Carlos III y de la Pontificia de San Gregorio el Magno, individuo de la Academia de los Arcades de Roma y de otras varias científicas y literarias, Senador del Reino y Vicepresidente del Senado.

Excmo. Sr. D. Vicente Vazquez Queipo, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Gran Cruz de la americana de Isabel la Católica, Gentil-hombre de Cámara de S. M., su Secretario con ejercicio de decretos, Ministro honorario del Supremo Tribunal de Guerra y Marina y

del Mayor de Cuentas del Reino, Comisario Régio del Real Observatorio astronómico, individuo de número de las Reales Academias de Ciencias y de la Historia, del Real Consejo de Instrucción pública, Vocal de las Juntas consultivas de Moneda y de Estadística del Reino, y de la Comision permanente de pesas y medidas, y Senador del Reino.

Excmo. Sr. D. José de Salamanca y Mayol, Marqués de Salamanca, Conde de los Llanos, Grande de España, Gran Cruz de Carlos III, Gran Cruz de Cristo de Portugal, Gran Oficial de la Legion de Honor de Francia, Gentil-hombre de Cámara de S. M. y Senador del Reino.

(Se continuará.)

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE PROVINCIA. Presidencia de la asociacion general de ganaderos.

Estando determinado en el Reglamento aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1854, para la organizacion y régimen de la ganaderia del reino, que se celebren una vez al año y en los términos que prescribe, las juntas generales ordinarias de ganaderos, y las extraordinarias que la necesidad exija, para el despacho de los negocios conducentes al fomento, policia y régimen de la ganaderia del reino, y demás que por el mismo Reglamento les corresponden; hago presente á los ganaderos de esa provincia, que el dia veinticinco de Abril próximo han de empezar las juntas generales del presente año, reuniéndose en esta corte en la casa propia de la Asociacion, calle de las Huertas, núm. 50, á las que podrán asistir los ganaderos criadores que gusten, proponiendo y acordando con los demás Vocales necesarios y voluntarios, cuanto consideren conducente á la conservacion y prosperidad de la ganaderia; con tal de que con un año de anticipacion sean dueños de ciento y cincuenta cabezas de ganado lanar ó cabrio, ó de veinticinco de vacuno, ó de diez y ocho caballar, ó de setenta y cinco de cerda; lo que deberá justificar con certificacion del Alcalde del pueblo donde tengan empadronados los ganados para el reparto de la contribucion del año anterior, ó en cuyo término hayan pasado el verano último, presen-

tándola antes del indicado dia veinticinco de Abril en la Secretaria de la Asociacion. Además han de estar solventes en el pago de los derechos de la Asociacion.

Los ganaderos que se hallen constituidos en algun empleo ó cargo público del servicio de la Real Persona ó del Estado, que les impida asistir por sí á las Juntas generales, pueden enviar apoderados, á que se enteren de cuanto ocurra, y espongan lo que conceptuen conveniente.

Los Vocales voluntarios de las juntas generales tienen igual voz y voto que los necesarios; pero los que se presenten despues de tres dias de hallarse constituida la junta general, solo tendrán voz y no voto en ellas.

Lo que participo á V. S. para que se sirva mandar se publique en el Boletín oficial de esa provincia, remitiéndome un ejemplar del número en que se verifique.

Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 1.º de Febrero de 1866.—El Marqués de Perales.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

## SECCION QUINTA.

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

### Circular.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excelentísimo Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 18 de Enero último, la Real orden que copio:

«Excmo. Sr.:—En la Gaceta de esta Corte, correspondiente al 18 de Diciembre último, aparece inserta la Real orden que el Sr. Ministro de Fomento dirige, fecha 1.º del mismo al Director general de Instrucción pública, cuyo contenido es el siguiente:—Ilmo. Sr.:—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion del Director del Real Instituto-industrial consultando si debian exigirse derechos por los ensayos y análisis que practicaban los profesores de aquel establecimiento por encargo de la Administracion ó de particulares; y oido el dictámen de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido S. M. disponer: 1.º Que los análisis ó ensayos hechos en el Real Instituto industrial por encargo de la Administracion, y que sean de interés general, no deberán devengar derecho alguno, entendiéndose este servicio como mérito en la carrera de los profesores de la



Escuela.—2.º Que cuando estos análisis se hagan a petición de particulares, deberán satisfacerse derechos y el importe del combustible y reactivos empleados.—3.º Que cuando se ejecuten por orden de los Tribunales, los derechos de los Profesores se considerarán como honorarios periciales y se cobrarán cuando haya condenación de costas en el litigio.—4.º y último. Que en todos los casos será preciso una orden de este Ministerio, de quien inmediatamente depende el Real Instituto industrial, para ejecutar análisis ó ensayos, sea cualquiera su importancia.—Y atendiendo á que los análisis que se practiquen en el establecimiento á que se refiere la preinserta soberana resolución, no pueden menos de ofrecer todas las garantías de acierto que son de desear para la recta administración de justicia; ha tenido á bien mandar S. M. que se ponga todo en conocimiento de V. E., á fin de que en lo sucesivo los juzgados de primera instancia encarguen al referido Real Instituto Industrial la práctica de los análisis químicos á que den lugar los procedimientos judiciales en que entiendan y no puedan hacerse por otros peritos químicos; advirtiendo á V. E. que los objetos ó instancias, materia del análisis, se han de remitir al Director de dicho establecimiento por conducto del Ministerio de Fomento, para que en su vista se sirva acordar la práctica de la operación en la forma prevenida en el párrafo 2.º del artículo 20 del Real decreto de 15 de Mayo de 1862, dando siempre cuenta de todo á este Ministerio para que por su parte pueda activar ó obviar cualquiera dificultad que ofrezca el pronto despacho de tales operaciones. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, y en contestación á las comunicaciones que ha dirigido á este Ministerio señaladas con los números 172, 194, 269, 178, 522, 562, 574, 585 y otra de 20 de Noviembre último; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que remita V. E. nota espresiva de los objetos ó materias que, por consecuencia de esta disposición y de las manifestaciones hechas por el farmacéutico D. Juan Sicilia, de no poder practicar los análisis que se le han encomendado por diversos Tribunales del fuero ordinario, se recojan de su poder y se pasen al Real Instituto Industrial de esta Corte.

Y lo transcribo á V. de orden de la Escelentísima Sala de gobierno de esta Audiencia para su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1866.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de 1.ª Instancia de.....

**Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.**

**CIRCULAR.**

Por la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Escelentísimo Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 11 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Barcelona lo que sigue:—He dado cuenta á la Reina (O. N. G.) de la consulta elevada por la Sala de gobierno de esa Audiencia, manifestando la situación escepcional en que se encuentra el Juzgado de primera instancia de San Feliú, en donde por no haber suficiente número de abogados vecindados y negarse los del Colegio de Barcelona que ejercen en él la profesion á levantar las cargas de oficio, hubiera llegado el caso de quedar los pobres sin defensa si la Sala provisionalmente no hubiera dispuesto obligarles por turno riguroso á encargarse de las defensas de pobres; concluyendo con rogar que se adopte una resolución general que evite tales conflictos para en adelante. En su vista y de conformidad con el dictámen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido S. M. aprobar la medida provisional acordada por esa Sala de gobierno, disponiendo como regla general en lo sucesivo que para efecto del turno en defensas de oficio, á que los Letrados están obligados, se reputen residentes en cada partido judicial todos los que en el ejercer su profesion sin que les sirva de excusa la circunstancia de levantar la misma carga en el punto de su residencia.—Lo que de Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y á fin de que sirva de regla en los casos análogos que puedan ocurrir en el territorio de esa Audiencia.

Lo que de orden de la Excmo. Sala de gobierno transcribo á V. para su cumplimiento y efectos consiguientes, sirviéndose dar aviso de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1866.—José Leonardo Roldán.—Sr. Juez de primera instancia del partido de.....

**Alcaldía de Onrubia.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la evaluación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, según dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios y colonos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría del Municipio en el improrogable término de

un mes, pasado el cual se procederá á su formación. Onrubia 26 de Enero de 1866.—El Alcalde, José García.

**Alcaldía de Ituro.**

Para que la Junta pericial de este distrito municipal verifique con toda exactitud el apéndice de la riqueza del mismo que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1866 y 67, se hace notorio á todos los hacendados forasteros, vecinos, colonos y ganaderos presenten relaciones por duplicado de las variaciones que hayan sufrido, cuya presentación harán en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de un mes, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Ituro 27 de Enero de 1866.—El Alcalde, Julian García.

**Alcaldía de Mozoncillo.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con acierto la evaluación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, según dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos presenten sus relaciones de riqueza en la Secretaría de este Municipio en el improrogable término de un mes, pasado el cual se procederá á su formación de oficio. Mozoncillo 24 de Enero de 1866.—El Alcalde, Blas Montalvo.

**Alcaldía de Zarzuela del Monte.**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda verificar con mas acierto la evaluación de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, y que sirva de base para el repartimiento del año económico de 1866 y 67, se hace notorio y preciso que todos los propietarios y colonos presenten sus relaciones que previene y dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde el día en que venga inserto este anuncio en el Boletín oficial, y pasado sin hacerlo, se procederá de oficio. Zarzuela del Monte 26 de Enero de 1866.—El Alcalde, Francisco Herrero.

**Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña.**

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, todos los vecinos de esta villa y hacendados ó colonos forasteros que cultivan en este distrito municipal propiedades y tienen ganados ó bienes sujetos á la

contribucion de inmuebles, presentarán en esta Alcaldía su correspondiente relación jurada, en término de un mes, contado desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; con percibimiento de que se procederá con arreglo á dicho Real decreto contra los que no la dieren.—Fuente el Olmo de Fuentidueña, Enero 29 de 1866.—El Alcalde presidente, Pascual Abad.

**Alcaldía de Riaza.**

Se arrienda el arbitrio sobre el puesto, peso y medida en esta villa de Riaza y año económico de 1866 al 67, bajo el tipo de 878 escudos 40 milésimas resultante, del quinquenio y demás condiciones que constan del expediente: dicho remate tendrá lugar en la casa consistorial de Riaza el domingo siguiente á los quince dias en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, á las once y media de la mañana. Riaza 5 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Satorio Moreno.

**Alcaldía de Riaza.**

Se arriendan los pastos sobrantes en los Borreguiles de propios de esta villa para 5300 cabezas menores, entre ellas 800 cabras, bajo el tipo de tasación de 510 escudos y demás condiciones que constan del expediente: dicho remate tendrá lugar en la casa consistorial de Riaza el domingo siguiente á los quince dias en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial á las doce de la mañana. Riaza 5 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Satorio Moreno.

**Alcaldía de Riaza.**

Se arriendan las casas matadero, fielato y lenada, perteneciente á los propios de esta villa de Riaza, con los arbitrios que en los dos primeros locales se recaudan, por todo el año económico de 1866 al 67: cuyo tipo resultante de la tasación y mínimo admisible es la cantidad de 450 escudos y condiciones que constan del expediente: dicho remate tendrá lugar en la casa consistorial de Riaza el domingo siguiente á los quince dias en que este anuncio se inserte en el Boletín oficial á las doce y media de la mañana. Riaza 5 de Febrero de 1866.—El Alcalde, Satorio Moreno.

**Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.**

Yo el infrascripto escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta villa de Sepúlveda, y notario del reino en su distrito.

Doy fé: Que en los autos que se in-



dicarán, se ha dictado la sentencia y pronunciamiento del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Sepúlveda á veinticuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y seis, el Sr. Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos ejecutivos promovidos á instancia de D. Juan Matesanz García, vecino de Prádena, procurador en su nombre D. Casto Gil, contra D. Diego Martínez Artacho, de esta vecindad, en su nombre, por su ausencia y rebeldía los estrados del tribunal, sobre pago de novecientos escudos, y

Resultando: Que en veinte y dos de Junio del año último, por arreglo definitivo y liquidación de cuentas quedó D. Diego Martínez Artacho á deber al ejecutante la cantidad de novecientos escudos, obligándose á pagarlos en casa del acreedor en el día quince de Setiembre siguiente, como se demuestra con los dos documentos privados de los folios primero y segundo de estos autos.

Resultando: Que trascurrido con

notable esceso el plazo del pago, sin efectuarle á fin de preparar la ejecución, solicitó el demandante en diez y seis de Octubre del mismo año el reconocimiento de su firma por el deudor, lo que despues de varios requerimientos tuvo lugar en declaración jurada de veintitres de Diciembre último.

Resultando: Que entregadas las diligencias se devolvieron al Juzgado en tres del corriente con la demanda ejecutiva del folio trece, despachándose en su consecuencia mandamiento de ejecución, por el que no pagándose la deuda en el acto, se embargaron bienes con las formalidades legales, citándose de remate al deudor en diez del corriente.

Resultando: Que trascurrido el plazo legal para oponerse á la ejecución, se le acusó una rebeldía al ejecutado haciéndoselo saber en forma, y declarado contumaz y rebelde, se trajeron los autos para sentencia con la debida citación, y

Considerando: Que los documentos

privados de los folios primero y segundo con el reconocimiento de sus firmas por el deudor, trae aparejada ejecución por preparación según lo determinado en el número tercero, artículo novecientos cuarenta y uno de la ley del enjuiciamiento civil y que por lo tanto, debe legitimamente el ejecutado al ejecutante la expresada cantidad de novecientos escudos, vistos el dicho artículo y de esa ley los novecientos sesenta y uno, novecientos sesenta y uno, novecientos sesenta y novecientos setenta y uno,

Fallo: Que debo de mandar y mando seguir la ejecución adelante, condenando á D. Diego Martínez Artacho á que pague á D. Juan Matesanz la cantidad de novecientos escudos y las costas causadas y que se causaren hasta ejecución de esta sentencia cuyo pago se hará con el producto en venta de los bienes embargados. Pues por esta que se publicará por edictos y se insertará en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando, así lo mando y firmo.—Bonifacio Pato.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Bonifacio Pato y Soto, Juez de primera instancia de esta villa y partido, estando celebrando audiencia pública ante mí en el indicado día, de que doy fé.—Francisco de Pedro.

La sentencia y pronunciamiento anterior es conforme con su original á que me refiero, y á instancia del procurador ejecutante y cumpliendo con lo ordenado, signo y firmo el presente en Sepúlveda á veinticinco del citado mes y año.—Francisco de Pedro.

### ANUNCIO PARTICULAR.

El día 2 del actual se extraviaron de la yeguada de Veganzones dos yeguas de la propiedad de Juan Gil, vecino de dicho pueblo, de las señas siguientes: una negra, de 6 años, alzada la marca menos tres dedos, poco mas ó menos, con marco de O á la nalga derecha, y la otra entre negra y castaña, cerrada, alzada la marca menos un dedo, poco mas ó menos con marco de R en la nalga derecha, un poco estrellada y calzona. Se suplica á quien sepa su paradero se sirva avisar á su dicho dueño.

## INDICE de las Leyes, Reales decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Enero de 1866.

Número del Boletín.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO o Autoridad de que procede.	ESTRACTO.
1.º	29 de Diciembre..	Gobierno de provincia.....	Circular anunciando haberse publicado en la Gaceta de Madrid del 17 de Diciembre de 1865 el escalafon del personal del Ministerio de Estado.
2	27 de id.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Discurso leído por S. M. la Reina en el acto solemne de abrir las Cortes del Reino del 27 de Diciembre de 1865.
3	3 de Enero.....	Presidencia del Consejo de Minist.º	Real órden declarando en estado de sitio á Madrid y su distrito.
4	1.º de id.....	Idem.....	Real órden participando haber entrado S. M. la Reina en el noveno mes de su embarazo.
4	27 de Diciembre..	Ministerio de la Gobernacion....	Real órden haciendo varias prevenciones sobre el ramo de Beneficencia.
4	26 de id.....	Ministerio de la Guerra.....	Real órden disponiendo que los caballos sementales del Estado en el año de 1866 presten el servicio de cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los Depósitos.
5	4 de Enero.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Real decreto disponiendo que durante la ausencia del Ministro de Marina D. Juan de Zavala, se encargue de dicho Ministerio el Presidente del Consejo de Ministros D. Leopoldo O'Donnell.
3	5 de id.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real órden disolviendo todas las asociaciones políticas organizadas en Madrid y en las demás provincias.
5	24 de Diciembre..	Idem.....	Quintas.—Real órden resolviendo, de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, el espediente promovido por Joaquin Serrado, quinto por el cupo de Peralta de la Sal en el reemplazo de 1864.
6	12 de id.....	Idem.....	Quintas.—Real órden resolviendo, de conformidad con lo informado por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, el espediente promovido por Antonio Alós, padre de Ramon, quinto del reemplazo de 1862 por el cupo de Santorens.
6	24 de id.....	Idem.....	Quintas.—Real órden resolviendo, de conformidad con lo propuesto por las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado, el espediente promovido por Juan José Martín y Alcon, quinto del reemplazo de 1864 por el cupo de Altabuj.
7	8 de Enero.....	Presidencia del Consejo de Minist.º	Real decreto dando disposiciones para que se verifiquen las solemnidades acostumbradas cuando se realice el próximo alumbramiento de S. M. la Reina.
9	30 de Diciembre..	Idem.....	Real decreto nombrando Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Alejandro Marquina, que lo es de la de Segovia.
10	7 de Enero.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para la próxima reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiar el 1.º de Febrero próximo en la Peninsula e Islas Baleares y el 15 del mismo en Canarias.
12	22 de id.....	Ministerio de la Guerra.....	Real decreto estinguendo los regimientos de caballeria de Calatrava y Bailén, 2.º y 4.º de Húsares.
12	18 de id.....	Ministerio de la Gobernacion....	Real órden prorogando por dos meses los terminos señalados en la Real órden de 20 de Noviembre último, para que los empleados cesantes de este Ministerio presenten sus hojas de servicios.
13	24 de id.....	Presidencia del Consejo de Minist.º	Real órden participando que S. M. la Reina ha dado á luz con toda felicidad un robusto Infante á las once y media de la noche de este día.
13	24 de id.....	Idem.....	Real decreto concediendo el goce de los prerogativos de Infante de España al hijo ó hija que dé á luz en su próximo parto la Infanta Doña Maria Luisa Fernandina.
13	24 de id.....	Ministerio de Estado.....	Reales decretos disponiendo cese en el despacho del Ministerio de Marina D. Leopoldo O'Donnell, y se encargue nuevamente de dicho Ministerio D. Juan Zavala.
13	20 de id.....	Ministerio de Gracia y Justicia..	Reales decretos declarando cesante á D. José Sanchez Villanueva, Fiscal de la Audiencia de Canarias, y nombrando para esta vacante á D. Benito Ulloa y Rey.
13	23 de id.....	Ministerio de Ultramar.....	Reales decretos nombrando Subsecretario del Ministerio de Ultramar á D. Bonifacio Cortés Llanes, Director general de Administracion y Fomento del mismo, y para esta plaza á D. Manuel Aguirre de Tejada.
15	29 de id.....	Gobierno de Provincia.....	Circular haciendo varias prevenciones relativas á la formacion del padron y alistamiento para el reemplazo del ejército en el año actual.